



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 615 -2023-MPCP

Pucallpa, 10 OCT. 2023

VISTOS: El Expediente Interno N° 15877-2020, la Resolución Gerencial N° 44242-2022-MPCP-GM-GSCTU, de fecha 14/07/2022, el Escrito S/N, de fecha 09/08/2023 y recibido por la Entidad Edil el 12/08/2023, el Informe Legal N° 1010-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 12/09/2023, y;

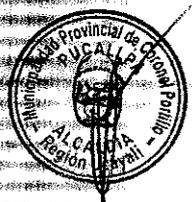
CONSIDERANDO:

Que, con Papeleta de Infracción N° 002650, de fecha 03/02/2020 (obrante a folios 3), se le imputo al administrado José Luis Aranda Vergara, la comisión de la infracción al tránsito de código M02;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 08767-2020-MPCP-GSCTU-SGTTU, de fecha 10/07/2020 (obrante a folios 1), la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, señaló: "(...) Que asimismo sírvase notificar el Informe Final de Instrucción emitido por esta Sub Gerencia, respecto a la papeleta de infracción cometida por el (la) conductor (a) JOSÉ LUIS ARANDA VERGARA como infractor (a) principal y a JACKSON SAAVEDRA RENGIFO como responsable solidario de la sanción pecuniaria (multa), a fin de que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles; vencido el plazo señalado, con respecto al descargo o sin él, la autoridad de la municipalidad, podrá emitir el pronunciamiento correspondiente; pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor. (...)"; el mismo que mediante Acta de Notificación N° 9211-2020-MPCP-GSCTU-AN (obrante a folios 10), el notificador levantó el Acta de Negativa, dejando constancia que en el domicilio del infractor en fecha 20/10/2020, se negaron a recibir, identificarse y firmar el documento materia de notificación;

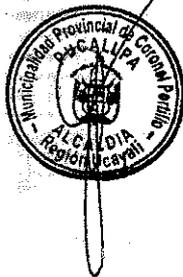
Que, con Resolución Gerencial N° 367-2021-MPCP-GM-GSCTU, de fecha 08/01/2021 (obrante a folios 12), la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR a JOSÉ LUIS ARANDA VERGARA, como **INFRACTOR PRINCIPAL** y a JACKSON SAAVEDRA RENGIFO como **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la sanción pecuniaria impuesta (multa), en su calidad de propietario del vehículo intervenido, conforme a los considerandos de la presente Resolución; **ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria – GSAT, el cobro de la Papeleta por Infracción al Tránsito N° 000002650 expedida el 03/02/2020, impuesta por la comisión de la infracción de código M2, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento del pago, impuesta en uso del vehículo de Placa Nacional de Rodaje 4360-8U; **ARTÍCULO TERCERO.** - INFORMAR al (los) infractor (es) que en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, tiene a su disposición el derecho de ejercer la contradicción, a través de los recursos administrativos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)" ; el mismo que mediante Acta de Notificación N° 1781-2021-MPCP-GSCTU-AN (obrante a folios 11), el notificador levantó el Acta de Negativa, dejando constancia que en el domicilio del infractor en fecha 20/01/2021, se negaron a recibir, identificarse y firmar el documento materia de notificación;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 6309-2022-MPCP-GM-GSCTU, de fecha 09/02/2022 (obrante a folios 14), la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR de oficio la **CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado con la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000002650, conforme lo establece el artículo 259° numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento



Administrativo General; **ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEJAR SIN EFECTO la sanción plasmada en la Resolución Gerencial N° 367-2021-MPCP-GM-GSCTU, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución; **ARTÍCULO TERCERO.** - INICIAR nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo establece el artículo 259° numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, contra: JOSÉ LUIS ARANDA VERGARA identificado con DNI N° 44490890 por la comisión de la infracción de código M2 cuya descripción de la conducta literalmente señala: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo" la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 0.50 de la UIT, vigente al momento del pago; en consecuencia, NOTIFÍQUESE al administrado en el domicilio in situ ubicado en el JR. LAS DELICIAS MZ. B LT. 07 - CALLERÍA, a fin de que tomen conocimiento de la presente resolución, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, cumplan con realizar el pago de la infracción o presentar el descargo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito y numeral 7.2 del artículo 7° Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. (...)", el cual mediante Constancia de Notificación N° 14601-2022-MPCP-GSCTU-AN (obrante a folios 15), el notificador levantó el Acta de Negativa, dejando constancia que en el domicilio del infractor en fecha 31/03/2022, se negaron a firmar el cargo de recepción;

Que, con Resolución Gerencial N° 44242-2022-MPCP-GM-GSCTU, de fecha 14/07/2022 (obrante a folios 17), la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR a la persona de JOSÉ LUIS ARANDA VERGARA, como Infractor Principal, y a JACKSON SAAVEDRA RENGIFO, como Responsable Solidario de la sanción pecuniaria (multa) impuesta, al haberse determinado la existencia de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por la comisión de la infracción al tránsito de código M.2, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución; **ARTÍCULO SEGUNDO.** - SANCIONAR con la SUSPENSIÓN de la Licencia de Conducir del conductor JOSÉ LUIS ARANDA VERGARA, por el periodo de tres (3) años debiendo computarse desde el 03/02/2020; **ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria – GSAT hacer efectivo el cobro de la Papeleta por Infracción al Tránsito N° 000002650, emitida el 3 de febrero de 2020, por la comisión de la infracción al tránsito de código M2, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento del pago, impuesta en uso del vehículo de Placa Nacional de Rodaje 4360-8U; **ARTÍCULO CUARTO.** - INFORMAR al (los) infractor (es) que en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, tiene a su disposición el derecho de ejercer la contradicción a través del Recurso Administrativo de Apelación previsto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. (...)", el cual mediante Constancia de Notificación N° 47566-2022-MPCP-GSCTU-AN (obrante a folios 18), el notificador levantó el Acta de Negativa, dejando constancia que en el domicilio del infractor en fecha 12/08/2022, se negaron a firmar el cargo de recepción; asimismo, mediante Constancia de Notificación N° 57573-2022-MPCP-GSCTU-AN (obrante a folios 20), el notificador levantó el Acta de Notificación (Segunda Visita), dejando constancia que en el domicilio del responsable solidario en fecha 13/08/2022, se dejó bajo puerta el documento objeto de la notificación;



Que, mediante **Escrito S/N**, de fecha **09/08/2023** y recibido por la Entidad Edil el 12/08/2023 (obranste a folios 22 al 23), el administrado **José Luis Aranda Vergara**, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 44242-2022-MPCP-GM-GSCTU de fecha 14/07/2022;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"*;

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, se regula que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el artículo 145° de la acotada ley;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que mediante **Escrito S/N**, de fecha **09/08/2023** y recibido por la Entidad Edil el 12/08/2023, el infractor interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 44242-2022-MPCP-GM-GSCTU de fecha 14/07/2022; asimismo, se aprecia que la resolución impugnada ha sido válidamente notificada al administrado el 12/08/2022, por lo que, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la LPAG, el plazo que tenía el administrado para interponer el recurso impugnatorio materia de evaluación vencía el "05/09/2022" (15 días hábiles), y; estando a que interpuso el referido recurso el "12/08/2023", después de vencido el plazo de ley, se infiere que el recurrente ha interpuesto su recurso impugnatorio en forma extemporánea, por lo que, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 1010-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 12/09/2023, el cual concluyó lo siguiente: **"1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Aranda Vergara, contra la Resolución Gerencial N° 44242-2022-MPCP-GM-GSCTU de fecha 14/07/2022, y; 2.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y artículo 228° del TUO de la LPAG"**;

Que, el referido informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es el que fundamenta la presente Resolución, por lo que es responsable por el contenido del mismo, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Aranda Vergara, contra la Resolución Gerencial N° 44242-2022-MPCP-GM-GSCTU de fecha 14/07/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y artículo 228° del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, en la siguiente dirección:

- José Luis Aranda Vergara, en su domicilio real ubicado en el Jr. Los Pinos N° 120 - Manantay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Vione Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL